

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

Independencia judicial y responsabilidad por error inexcusable.

AUTORA:

Fuentes Peña, Sara Meliza

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADA**

TUTOR:

Dr. Zavala Vela, Diego Andrés, MSc.

Guayaquil, Ecuador

20 de febrero de 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Fuentes Peña, Sara Meliza**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogada**.

TUTOR



Firmado electrónicamente por:
**DIEGO
ANDRES
ZAVALA VELA**

f. _____
Dr. Zavala Vela, Diego Andrés, MSc.

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
Dr.

Guayaquil, a los 20 días del mes de febrero del año 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Fuentes Peña, Sara Meliza**

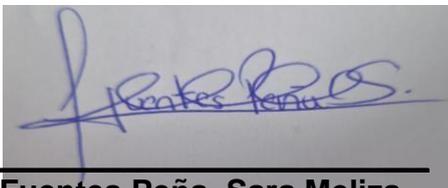
DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Independencia judicial y responsabilidad por error inexcusable**, previo a la obtención del título de **Abogada**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 20 días del mes de febrero del año 2025

LA AUTORA



f.

Fuentes Peña, Sara Meliza



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Fuentes Peña, Sara Meliza**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Independencia judicial y responsabilidad por error inexcusable**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 20 días del mes de febrero del año 2025

LA AUTORA

f. _____
Fuentes Peña, Sara Meliza



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

REPORTE URKUND

CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

Sara trabajo Final

2% Textos sospechosos

- 16% Similitudes (ignorado)
2% similitudes entre comillas
0% entre las fuentes mencionadas
- 2% Idiomas no reconocidos
- 2% Textos potencialmente generados por la IA (ignorado)

Nombre del documento: Sara trabajo Final.docx ID del documento: d55b63664c748fa1a21d11c2bcf322607d7859d3 Tamaño del documento original: 747,98 kB Autores: []	Depositante: Paola María Toscanini Sequeira Fecha de depósito: 6/2/2025 Tipo de carga: interface fecha de fin de análisis: 6/2/2025	Número de palabras: 5788 Número de caracteres: 40.095
--	--	--

Ubicación de las similitudes en el documento:

Fuentes principales detectadas:

TUTOR

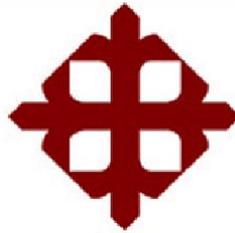


Firmado electrónicamente por:
DIEGO
ANDRÉS
ZAVALA VELA

f. _____
Dr. Zavala Vela, Diego Andrés, MSc.

LA AUTORA

f. _____
Fuentes Peña, Sara Meliza



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

Facultad:

Jurisprudencia

Carrera:

Derecho Periodo:

Semestre B 2024

Fecha: 11 de febrero de 2025.

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado ***Independencia judicial y responsabilidad por error inexcusable*** elaborado por la estudiante ***Fuentes Peña Sara Meliza***, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicha estudiante ha obtenido la calificación de ***10/10 (diez sobre diez)***, lo cual la califica como ***APTA PARA LA SUSTENTACIÓN***.

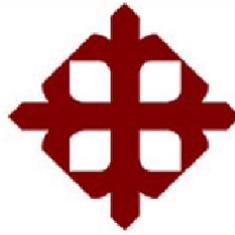
TUTOR



Firmado electrónicamente por:
DIEGO
ANDRES
ZAVALA VELA

Abg. Diego Andrés Zavala Vela, Mgs.

Docente Tutor



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f.

**DR. XAVIER ZAVALA EGAS
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA**

f.

**AB. PAREDES CAVERO, ANGELA MARÍA, MGS.
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA**

f.

**AB. MARIA PAULA RAMIREZ VERA, MGS.
OPONENTE**

ÍNDICE

ÍNDICE	VIII
RESUMEN	IX
ABSTRACT	X
INTRODUCCIÓN	2
CAPITULO I	3
MARCO TEORICO	3
Dolo, Negligencia, Error Inexcusable	3
Independencia Judicial	4
Régimen Disciplinario a Operadores de Justicia	6
Coacción Política	6
CAPITULO II	8
MARCO JURIDICO	8
Revisión de normativa legal al tema “error inexcusable”	8
Análisis Jurídico de Parámetros Emitidos en Sentencia de Corte Constitucional 3-19-CN/20.....	8
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR – (CRE)	10
Código Orgánico de la Función Judicial.....	11
Código Orgánico Administrativo.....	14
CAPITULO III	15
ANÁLISIS DEL PROBLEMA JURIDICO	15
PROPUESTA	16
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	18
BIBLIOGRAFÍA	20

RESUMEN

Artículo de titulación respecto a la figura jurídica “error inexcusable” por parte de funcionarios judiciales del Ecuador; donde se examinó jurídicamente las resoluciones emitidas por la Corte, respecto a subproblemas específicamente contemplados en el núm. 7 artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial, tales como: primeramente la anexidad entre responsabilidad de nivel constitucional y principio de independencia judicial; segundo error inexcusable y negligencia como tipificación del dolo en base al principio de legalidad, tutela judicial efectiva y seguridad jurídica contemplado en la Constitución; tercero competencias decretadas por la Constitución del Ecuador y otorgado al Consejo de la AD Judicatura sobre faltas disciplinarias de funcionarios judiciales; y, cuarto respuesta de la Corte cuando se presenta un caso, ejemplo sentencia No. 3-19-CN/20 que indica problemas jurídicos surgido por error inexcusable. En conclusión, demostrare falta de garantías constitucionales y claridad dentro del debido proceso, tutela judicial efectiva y derechos del funcionario del sistema judicial; por lo que el presente artículo contempla bases jurídicas para sugerir reformas legales dentro de la legislación ecuatoriana dirigido a salvaguardar y hacer respetar el principio de independencia judicial como un derecho primordial del funcionario judicial.

PALABRAS CLAVE: error inexcusable, dolo, faltas disciplinarias, Destitución, principio de independencia judicial.

ABSTRACT

Article on the subject of the legal concept “inexcusable error” by Ecuadorian judicial officials; where the Court’s resolutions were legally examined, regarding sub-problems specifically contemplated in No. 7, Article 109 of the Organic Code of the Judicial Function, such as: first, the annexation between constitutional responsibility and the principle of judicial independence; second, inexcusable error and negligence based on the principle of legality, effective judicial protection and legal certainty contemplated in the Constitution; third, the powers decreed by the Constitution of Ecuador and granted to the Council of the AD Judiciary on disciplinary infractions of judicial officials; and, fourth, the Court’s response when a case is presented, for example judgment No. 3-19-CN/20, which indicates legal problems arising from inexcusable error. In conclusion, I will demonstrate the lack of constitutional guarantees and clarity within the due process, effective judicial protection and rights of the official of the judicial system; Therefore, this article provides legal bases for suggesting legal reforms within Ecuadorian legislation aimed at safeguarding and enforcing the principle of judicial independence as a fundamental right of judicial officials.

KEY WORDS: inexcusable error, disciplinary infractions, dismissal, principle of judicial independence.

INTRODUCCIÓN

Error inexcusable utilizado por el sistema judicial ecuatoriano contemplándolo como infracciones gravísimas tal como lo decreta el numeral 7 artículo 109 Código Orgánico de la Función Judicial es decir sanciones al funcionario judicial que interviene y actúa como un Juez, un fiscal y/o un defensor público, reflejando dolo manifiesta negligencia y/o error inexcusable.

El objetivo investigativo es realizar un análisis jurídico del error inexcusable en funcionarios judiciales, dando a conocer como sus omisiones u actuaciones afectan directamente al “principio de independencia judicial”, por lo tanto, es importante identificar problemas jurídicos emergidos al “error inexcusable”.

Otro punto es que en el presente cuerpo legal existe un vacío jurídico que tendrá que ser subsanado, debido a que no existe diferencia entre funciones del funcionario judicial común como por ejemplo amanuense del fiscalía, secretario del juez, ayudante judicial que son considerados parte de la función judicial de la Ad Judicatura, por lo expuesto es importante especificarlo.

Demostrar mediante el marco teórico y jurídico doctrinas relevantes que contemplan el cómo asegurar un proceso equitativo debido a la falta de garantías constitucionales y claridad del debido proceso, tutela judicial efectiva y derechos humanos del funcionario judicial cuando es destituido por el Consejo de la Ad Judicatura.

Actualmente se confiere la competencia del calificar error inexcusable al Consejo de la Ad Judicatura, y su rol es órgano administrativo del sistema judicial ecuatoriano, tema que genera inmediatamente duda razonable al vulnerar principios del debido proceso, tutela judicial efectiva, principio de independencia judicial; en ocasiones por involucrarse a la política dentro del sistema judicial. Finalizando con sugerir reformas legales para salvaguardar eficazmente derechos del funcionario judicial; conclusiones y recomendaciones.

CAPITULO I

MARCO TEORICO

Dolo, Negligencia, Error Inexcusable

El dolo interpretado como engaño, fraude, simulación, voluntad cometer un delito en los actos jurídicos, voluntad maliciosa de engañar como una conducta antijurídica, que es culpable y punible; finalmente supone revisar sus teorías y críticas a fin de precisar el contenido del dolo. El dolo es definido doctrinariamente como la comisión de una falta (delito) hecho a conciencia y con absoluto conocimiento de que esta conducta esta quebrantando una normativa jurídica, sea este hecho por acción u omisión (Paredes, 2019).

La negligencia es la falta en diligencia debida de procesos judiciales en una situación en particular, lo que puede resultar en daño o perjuicio para otra persona que es parte del número de proceso; por lo tanto, la negligencia de un trabajo mal hecho y es más grave si se llega a practicar dentro del sistema judicial; por la falta de atención en el cumplimiento de una obligación en que se debe saber emitir bien las leyes de los cuerpos legales por parte de los abogados y la negligencia se caracteriza por la omisión de una acción que se esperaba (López, 2021).

Error inexcusable es donde existen casos en que se comete por un desliz inculpable, o por una conducta culposa del funcionario judicial, debida a su ignorancia, o a su falta de atención y cuidado. Así pues, resulta inaceptable hablar de error intencional, pues este, por su propia naturaleza, nunca se comete deliberadamente.

También entendido como un error judicial, argumentado en la equivocación imputada por un juez que, durante sus funciones como administrador del sistema judicial ecuatoriano, estipula una interpretación de manera inaceptable por parte de este en calidad de juez, es decir incorrecta

aplicación de las normativas legales en relación con el conflicto (litis), implicando también responsabilidad de nivel Estatal (Toapaxi, 2017).

Conclusión, el error inexcusable puede cometerse en cualquier acto formalmente jurisdiccional y que, tratándose de errores materialmente jurisdiccionales, la incorrecta aplicación de una norma jurídica en una resolución judicial no se traduzca en la falsedad de esta, sino, en dado caso, en su invalidez. En efecto, en la citada hipótesis, el error judicial no existiría por el hecho de que la resolución sea susceptible de nulificarse, sino porque el juzgador, al emitirla, sin intención no se ajustó a la verdad, al fundamentar su resolución en normas distintas a las que realmente eran las aplicables.

Características de las etapas del Error Inexcusable

Como elementos constitutivos para la existencia del “error inexcusable” tenemos que: es un error de Derecho; es un error irracional; es dañino; es un acto decisorio; es un error palmario, craso y notorio; es de carácter culposo y es gravoso. Por lo que, basado en estos elementos constitutivos se plantea a las características de las etapas del error inexcusable tales como por su responsabilidad legal; por la falta de justificación de manera razonable; gravedad significativa; a menudo resulta ser evidente y no se requiere de una investigación detallada para que sea identificado; tiene consecuencias de forma significativa y por ende potencial de revisión o inclusive de anulación (Romero, 2022).

Independencia Judicial

Independencia judicial, es decir, amenaza directa a la independencia judicial, ponen en peligro los derechos de las minorías y son contrarias a los estándares internacionales sobre la independencia e imparcialidad del Poder; por lo que se debe respetar la garantía de imparcialidad (Ayala, 2019).

Es un principio fundamental dentro del sistema democrático de un país, debido a la importancia de la independencia judicial que radica principalmente en varios aspectos determinantes que sirven para garantizar justicia a un Estado de Derechos, así como también respeto de derechos humanos y estabilidad del organismo público del sistema judicial, destacan específicamente a la garantía de imparcialidad, control del poder de un Estado, control de sus instituciones del sistema jurídico; y, sobre todo protección de derechos (Ayala, 2019).

La independencia judicial como principio es una herramienta jurídica que sirve de conector con otros principios y garantías constitucionales para una eficaz justicia; promoviendo principalmente el debido proceso y tutela judicial efectiva. Es decir, impartir justicia de forma imparcial de parte de los juzgadores y demás funcionarios (Bruce, 2020).

La aplicación correcta y adecuada del principio de independencia judicial cumple parámetros del garantizar constitucionalmente el pleno derecho que uno tiene a una defensa legal justa como la forma de cumplir con lo estipulado en el artículo 75 Constitución de la Republica del Ecuador, sin vulneración de la tutela judicial efectiva y debido proceso (Villagómez, 2021).

Abordar el tema del principio de independencia judicial, en la presente investigación, en relación con un país que tenga un poder institucional de manera frágil; que si bien es cierto que es considerado como objeto de debate, pues este principio constitucional de independencia judicial garantiza y promueve al Estado; pero el problema es que hay que reconocer que actualmente en la realidad ecuatoriana, existen diferentes clases de presiones y limitaciones a lo que están expuestos los jueces, fiscales y defensores públicos y por ende todo el sistema Judicial; situación que distorsiona la funcionalidad de este principio, poniendo en riesgo lo señalado en la norma Constitucional del Estado.

Régimen Disciplinario a Operadores de Justicia

El régimen disciplinario a operadores de justicia es mediante un procedimiento especial, donde se determinan reglas jurídicas que regulan a los servidores del sistema judicial, y se realiza un procedimiento administrativo gestionado, acreditado y resuelto por el ente de nivel administrativo; consecuentemente actos administrativos impugnables dentro de la sede contencioso administrativo (Orquera, 2016).

Las responsabilidades disciplinarias, estipuladas en el artículo 233 Constitución de la República del Ecuador señalando que ningún funcionario público estará exento de las responsabilidades administrativa, civil y penal, por actos ejecutados en funciones de su puesto, igualmente por omisiones (Dapkevicius, 2014).

Responsabilidad disciplinaria y error inexcusable estipulado por el artículo 114 Código Orgánico de la Función Judicial como articulado que señala que para iniciar un procedimiento de tipo sumario disciplinario será de oficio emitido por el Consejo de la Judicatura o director provincial, comprobado con información fiable de que un presunto funcionario público ha incurrido en infracción de tipo disciplinario (Gómez, 2011).

Concluyendo que un procedimiento sumario de nivel disciplinario puede empezar a través de tres formas tales como por denuncia, de oficio o por una queja; y, para mejor comprensión se establece en la presente investigación que desde el artículo 115 hasta 119 del Código Orgánico de la Función Judicial es sobre el procedimiento sumario disciplinario.

Coacción Política

Coacción conocida como la influencia ocasionada por gobiernos de turno de un país, en que se establecen, qué casos deberán ser resuelto y de una forma favorable dirigidos hacia ciertos compadres políticos, inclusive también resolver casos para amigos de altos funcionarios (Jaramillo, 2018).

Coacción política interna en la función judicial y coacción política externa es el gobierno de turno que, a través de la fuerza, amenazas, o inclusive violencia ordenan y dictan que una determinada resolución judicial o sentencia le sea favorable que desafortunadamente genera daño y/o perjuicio a la parte contraria que es el sujeto procesal (Ayala, 2019).

Acción de coacer es el sujetar, contener o refrenar a través de la violencia o la fuerza en que se le obliga a una persona a que ejecute o dicte alguna resolución a favor del otro; por lo que conlleva a consecuencias terribles por el hecho que como funcionario de un sistema judicial le origina múltiples consecuencias legales ya sean de orden administrativo, civil, o penal; al ejecutar actos bajo coacción, los cuales adolecerán posteriormente del vicio de nulidad, a la vez dentro del ámbito penalista, cuando existen delitos, atentatorios de libertad (Bermúdez, 2020).

Conclusión, es aquí donde la situación del ámbito judicial automáticamente pierde la aplicación del principio de independencia judicial; por el hecho de que la decisión que ha sido tomada no es en base a la normativa jurídica que motive constitucionalmente dicha resolución dentro de un conflicto, sino que dicho acto resolutorio fue mediante una situación inconstitucional, inmoral, en que se vulneraron derechos, mala aplicación de la tutela judicial efectiva y del debido proceso.

Ejecución sin imparcialidad sin cumplir con la garantía, debido a que la responsabilidad es de un Estado autoritario (gobierno) que busca únicamente beneficiarse, perdiendo la confianza por parte de los ciudadanos al solicitar justicia, y es una situación que vive Ecuador en la actualidad.

Por lo expuesto, en un país debe existir limitaciones de poder al gobierno de turno, los cuerpos normativos estructurados en la legislación ecuatoriana son para promulgar estrictamente en derecho. Los abogados defensores del derecho deberán exigir al gobierno de turno que la ejecución sea imparcial dentro de un acto resolutorio, como orden para el sistema judicial ecuatoriano.

CAPITULO II

MARCO JURIDICO

Revisión de normativa legal al tema “error inexcusable”

Análisis Jurídico de Parámetros Emitidos en Sentencia de Corte Constitucional 3-19-CN/20

Sentencia objetivo de este análisis en que antecedente la acción de protección dada en contra del Pleno del Consejo de la Ad Judicatura No. 17230-2018-14804 que indica el dolo ocasionado por error inexcusable o negligencia dentro de actuaciones judiciales, precisando una clara distinción entre error inexcusable y error judicial.

La interpretación exegética de la Corte Constitucional mediante Sentencia 3-19-CN/20, demuestra jurídicamente cuando existe un error inexcusable y como procede su desarrollo; especificando que un “error judicial” para convertirse en “error inexcusable” tendrá que ser muy grave considerándose como obvio, irracional e indiscutible donde los administradores de justicia tales como el juez, el fiscal o el defensor tendrán responsabilidad absoluta.

La aplicación del numeral 9 artículo 107 del Código Orgánico de la Función Judicial en relación con la existencia de dolo, señala claramente error inexcusable o negligencia, conlleva a un impacto directo al “principio de independencia judicial” internamente considerado fundamental dentro del sistema de la justicia ecuatoriana, cuyo fin será el brindar protección de las garantías constitucionales del debido proceso y tutela judicial efectiva.

Existen distintos tipos de independencia judicial, conocidas de forma distinta, sin embargo, hay similitud en su contexto, ejemplo la autonomía judicial interna. Y esto no significara que un fiscal, juez y defensor no esté sujeto a responsabilidades, ni tenga la posibilidad a que sean removido de su cargo como administrador de justicia.

La Corte Constitucional del Ecuador señala la importancia del principio “independencia judicial” por ser nuestro país un Estado Constitucional de Derechos tal como lo establece en sentencia 3-19-cn/20; donde se detalla la aplicación de definiciones legales como dolo, error inexcusable, y negligencia en el rango de acción dada por el servidor del sistema de administración de justicia (juez, fiscal y defensor); recayendo específicamente en el “Consejo de la Ad Judicatura” como autoridad constitucional quien sancionara a los jueces.

Pero es aquí la importancia del destacar que en el numeral 7 del artículo 109 el Consejo de la Ad Judicatura es que llega en casos a abusar de sus competencias debido a los poderes sancionatorios que posee sobre los jueces para incidir dentro del desarrollo de su labor judicial afectando directamente el principio de independencia judicial, es decir su independencia como juez al momento de este impartir justicia correctamente.

En conclusión, la Corte Constitucional planteó en la sentencia como problema jurídico si es inconstitucional el numeral 7 del artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial, medio por el cual el Pleno del Consejo de la Ad Judicatura podrá sancionar a funcionarios judiciales con destitución por la infracción disciplinaria consistente en “Intervenir en las causas que debe actuar, como juez, fiscal o defensor público, con dolo en que ¿manifiesta negligencia y/o error inexcusable?

La Corte Constitucional examina a los subproblemas directamente relacionados con el numeral 7, artículo 109 Código Orgánico Función Judicial:

- El Vínculo, relación o nexo entre responsabilidad e independencia judicial en la Constitución.
- Tipificación del dolo, en que se manifiesta negligencia o error inexcusable vinculado al principio constitucional de legalidad, principio de seguridad jurídica consagrados por CRE.
- Competencias constitucionales del Consejo de la Ad Judicatura vinculado a estas clases de faltas disciplinarias (procedimiento según nuestra norma constitucional).

Los subproblemas descendidos por la interrogante planteada en sentencia, fue el motivo que requirió de un análisis investigativo primero de competencias otorgadas al Pleno del Consejo de la Ad Judicatura (órgano jurisdiccional) quien podrá imponer sanciones. Y segundo las funciones públicas desempeñadas por un juez, fiscal o defensor público, respecto al tipo de infracción a la que haya incurrido.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR – (CRE)

Se puede enfatizar que la norma suprema constitucional establece en su artículo 167 al principio de administración de justicia de autonomía, aplicado por el sistema judicial ecuatoriano con el objetivo de llevar a cabo administración de un sistema de justicia apegado a la constitución y convenios internacionales.

La autonomía que tiene el sistema judicial del país, como aspecto relevante a destacarse es que la competencia dada para resolver una destitución de un juez recae directamente en el órgano rector del sistema judicial.

Así mismo el artículo 172 CRE indica que los jueces serán los responsables por el perjuicio causado a las partes procesales por negligencia, retardo, quebrantamiento de las leyes y/o denegación de justicia; por lo que en su interpretación exegética de este artículo determina responsabilidad recaída a juzgador al momento de administrar la justicia.

Las acciones o conductas humanas cuentan con un régimen de nivel disciplinario, estipulado para inspeccionar, regular, y sancionar actuaciones de un juez, incluida aquellas faltas, acciones u omisiones realizadas o incurridas dentro de la esfera de sus funciones y competencias.

Bajo ningún concepto o circunstancia, su actuación podrá violar, ni contribuir a violarse el principio de independencia judicial. Sin embargo, si le compete sujetarse dentro del marco estricto de sus competencias como juez,

y su actuación será el eficaz cumplimiento del principio de responsabilidad determinado en el artículo 168 y el artículo 172 CRE.

Mientras que el numeral 1 del artículo 168 CRE hace énfasis que órganos del Sistema Judicial gozarán del principio de “independencia judicial” interna o externa; y, también señala que las decisiones sobre la potestad del administrar justicia consecuentemente tendrán responsabilidad administrativa, responsabilidad civil o inclusive responsabilidad penal. Es decir, su interpretación exegética determina la importancia de velar por la eficiencia, transparencia y cumplimiento del sistema judicial.

El llevar a cabo un control eficaz del funcionamiento de parte de la administración pública es necesario para que se garantice cumplimiento de la garantía constitucional del debido proceso consagrado en artículo 76 CRE, artículo 18 CFJ y artículo 257 COGEP, son normativas que señalan como medio para impartir justicia radicara principalmente en la aplicación de principios procesales.

El segundo párrafo del artículo 178 CRE, consagra a órganos jurisdiccionales que compondrán a la función judicial, y específicamente señala al Consejo de la Ad Judicatura como órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

Y al interpretar al el numeral 3 del artículo 181 CRE, sobre aquellas funciones dadas al consejo de la Ad judicatura en que se determina que: Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas.

Código Orgánico de la Función Judicial

El principio de independencia judicial contemplado en el artículo 8 Código Orgánico de la Función Judicial del como el funcionario judicial en calidad de Juez está únicamente sometido a la potestad Constitucional, convenios internacionales de derechos humanos, y leyes anexas.

Por lo tanto, se los considera independientes judiciales inclusive ante demás órganos de la Función Judicial los cuales no podrán interferir en su deber, responsabilidad y atribución conferido; y, en caso de violación al principio de independencia judicial dada por este funcionario judicial (juez) le conllevará a responsabilidad ya sea administrativa, responsabilidad civil e inclusive responsabilidad del ámbito penal.

La responsabilidad administrativa contemplado en el artículo 104 y que interpretándolo exegéticamente indica que los funcionarios públicos de la Función Judicial deberán ser sancionados cuando incurrieren en infracciones disciplinarias cuando estén en el pleno ejercicio de sus funciones contemplado en este cuerpo legal, e independientemente de responsabilidades ya sea civil y/o responsabilidad penal.

En caso de que motivadamente se demuestre la existencia del delito de acción pública, presumido en cualquier tiempo, inmediatamente será remitido a la FGE, quien actuara dependiendo del caso mediante sus agentes fiscales y/o sus fiscales distritales.

En el marco legal del Ecuador es considerado una falta profesional grave, tal como lo contempla el Código Orgánico de la Función Judicial, a las infracciones como destitución del cargo contemplado en el numeral 7, artículo 109. Y sobre la garantía del ser juzgado será ante autoridad o juez competente, en observancia al trámite propio aplicado a cada procedimiento.

Numeral 3 artículo 131 sobre facultades correctivas del juez, en que este podrá declarar a través de providencias o sentencia, aquella incorrección en que fallo y/o el error inexcusable, e inmediatamente emitir comunicación a la entidad del sistema judicial ecuatoriano "Consejo de la Ad Judicatura" para que este órgano realice la imposición de sanción mediante el proceso del procedimiento administrativo. Por lo tanto, el juez tiene competencia y facultad del declarar que se debe realizar jurídicamente, con la revisión de actuaciones jurisdiccionales que serán vía recursos de impugnación, quienes declararán existencia del error inexcusable.

Declaratoria de “error inexcusable” en Ecuador es el análisis de esta investigación por la ambigüedad del legislador cuando lo contemplo primeramente en Código Orgánico Función Judicial, Pleno del Consejo de Ad Judicatura órgano que dictara si existe o no el “error inexcusable”, numeral 3 artículo 131 articulado expuesto en líneas que anteceden y que le da potestad declarativa al tribunal cuando presentan recursos; dejando claro que la decisión administrativa podrá impugnarse tal como lo contempla el artículo 119 de este cuerpo normativo. Toda declaración jurisdiccional tendrá que ser advertida por el tribunal de nivel superior competente del recurso en procesos jurisdiccionales, es decir aditamento de un Juez Superior quien procederá al juzgamiento de nivel disciplinario ordenado por el órgano administrativo del Consejo de la Ad Judicatura, ya que este procedimiento de Oficio (error inexcusable) opera a través de una queja formal o denuncia.

Sumarios administrativos como facultades disciplinarias sancionatorias podrán empezar mediante dos vías: primera vía es lo contemplado en el artículo 124, 125 y numeral 3 artículo 131 del Código Orgánico de la Función Judicial que señalan que se dicta error inexcusable y/o negligencia por la interposición de presentación de un recurso, el cual un tribunal o juez tiene conocimiento respecto al dolo. Y la segunda vía es por lo contemplado por el artículo 113 de este mismo cuerpo legal que es mediante acción disciplinaria directa presentada ante el órgano administrativo del Consejo de la Ad Judicatura y será de oficio, denuncia y/o queja formal. Acción debido a la complejidad y motivación crítica en que labora un juez o tribunal cuando administra justicia; recalando que es el Estado quien plantea responsabilidad administrativa, dictando sanciones disciplinarias contempladas artículo 105 Código Orgánico de la Función Judicial, específicamente en el numeral 4 sobre la destitución.

Concluyo a través de la interpretación exegética de la investigación de titulación, que es el órgano administrativo del Consejo de la Ad Judicatura competente actualmente para juzgar infracción disciplinara de error inexcusable.

Código Orgánico Administrativo

Error inexcusable y error judicial anexados al principio responsabilidad contemplado en artículo 15 del Código Orgánico Administrativo como deber del Estado ecuatoriano del responder por daños ocasionados a consecuencia de deficiencia jurídica de los funcionarios del sistema judicial público que actúan en calidad de juez mediante potestad pública delegado por el mismo Estado.

Tenemos también al principio de legalidad y este se subdivide de otro principio reconocido como tipicidad, contemplado en el artículo 29 del Código Orgánico Administrativo señalando que la tipicidad serán infracciones del ámbito administrativo (acciones u omisiones) previstas.

Toda infracción y sanción no será susceptibles a interpretación extensiva y/o aplicación analógica. Coadyuvándolo al objeto de investigación error inexcusable, el principio de tipicidad coopera en la determinación de si la conducta en conflicto se adecua a los elementos descritos en la ley como constitutivos de dicho error. Y en caso de falta de correspondencia con la tipificación sería argumento a considerar que no existe “error inexcusable”.

Conclusión artículos que regulan funciones de funcionarios judiciales, en que se definen infracciones del ámbito administrativo según el artículo 29 antes expuesto que determina las acciones u omisiones; y, cada infracción tendrá sanción administrativa.

De aquí radica la importancia del identificar tipos de infracciones llevadas a cabo por miembros del sistema judicial según la gravedad, ya sea infracción leve, infracción grave y/o infracción gravísima contemplado en artículo 107, 108, 109 y 131 del Código Orgánico de la Función Judicial concede a los jueces la facultad de señalar errores o incorrecciones en la tramitación en sus sentencias y providencias.

CAPITULO III

ANALISIS DEL PROBLEMA JURIDICO

Las leyes orgánicas u ordinarias carecen de una definición precisa de la figura jurídica “error inexcusable”; a pesar de la aclaración de la Corte Constitucional en sentencia aún persiste falta de claridad sobre la definición del error inexcusable y esto conlleva a confusión con otros tipos de errores por motivo de la discrecionalidad actual en su base legal.

El numeral 7 artículo 109 Código Orgánico de la Función Judicial, otorga la competencia del calificar a la existencia del “error inexcusable” al Consejo de la Ad Judicatura, y este es un “órgano administrativo” de la función judicial, tema actual que conlleva a una duda razonable por el hecho de vulnerarse principios constitucionales como el principio de independencia judicial, principio del debido proceso, tutela judicial efectiva y seguridad jurídica.

Existe un problema jurídico que radica en la falta de definición clara de los elementos constitutivos del "error inexcusable" como causa de destitución de jueces en Ecuador, lo que deja a discreción del Consejo de la Judicatura la interpretación y aplicación de esta figura, sin criterios precisos ni límites establecidos. Esto puede conducir a decisiones subjetivas y arbitrarias que comprometen la independencia judicial y los derechos de los jueces.

Conclusión, lo estipulado en las normativas sobre el procedimiento del Código Orgánico de la Función Judicial sobre la actuación de oficio del Consejo de la Ad Judicatura no debe ser aplicado para efectos del numeral 7 artículo 109 Código Orgánico de la Función Judicial porque se está vulnerando al principio de independencia judicial.

Las causas de destitución, para incluir una definición clara y precisa del "error inexcusable" no solo en calidad de Juez, fiscal o defensor público, sino que también se debe distinguir las funciones del servidor común ejemplo

amanuense del fiscal, secretario del juez, ayudante judicial, auxiliar de los servicios judiciales considerados también como funcionarios judiciales.

Esta modificación debería establecer que el error inexcusable se configura cuando actúan con negligencia grave o manifiesta ignorancia de las normas jurídicas aplicables, causando un perjuicio significativo o una violación flagrante de los derechos fundamentales. Además, se debería exigir que cualquier decisión de destitución por esta causa esté precedida por una sentencia judicial que determine la existencia de dicho error.

PROPUESTA

Sugiero en este artículo académico de titulación se reforme las infracciones disciplinarias gravísimas del funcionario judicial en relación de existencia del error inexcusable, debido a que actualmente el numeral 7 artículo 109, del Código Orgánico de la Función Judicial, textualmente indica:

*“Infracciones disciplinarias gravísimas a funcionarios judiciales que intervienen en números de procesos o causas judiciales a quienes se les impondrá sanción de destitución, por intervenir en calidad de **Juez, fiscal o defensor público**, con dolo en que se manifiesta negligencia y/o error inexcusable declarados dentro del ámbito jurisdiccional, de conformidad con disposiciones de artículos siguientes, en concordancia con el artículo 125 de este mismo Código”.*

Se reforme:

*“Infracciones disciplinarias gravísimas a funcionarios judiciales que intervienen en números de procesos o causas judiciales a quienes se les impondrá sanción de destitución, en equivocación mayor por intervenir en calidad de **Juez, fiscal o defensor público, anexo a la destitución del funcionario judicial común en calidad de amanuense del fiscal, secretario del juez, ayudante judicial, auxiliar de los servicios judiciales**, en que hayan actuado con dolo en que se manifiesta negligencia y/o error inexcusable declarados*

dentro del ámbito jurisdiccional, de conformidad con disposiciones de artículos siguientes, en concordancia con el artículo 125 de este mismo Código”.

Justifico mi propuesta en este artículo porque hay actualmente un vacío legal y sugiero debería ser subsanado, por el motivo que no se distingue las funciones del servidor común ejemplo amanuense del fiscal, secretario del juez, ayudante judicial, auxiliar de los servicios judiciales considerados también como funcionarios judiciales, por lo cual, se necesita una reforma en que se especifique el “error inexcusable” como equivocación mayor realizada por funciones desempeñadas.

Es necesario introducir garantías procesales robustas en la legislación ecuatoriana que aseguren el derecho a un debido proceso, la contradicción y la defensa efectiva para los jueces involucrados en procedimientos administrativos por error inexcusable.

Esta reforma garantizaría que la aplicación del "error inexcusable" respete los principios de seguridad jurídica, legalidad y protección de los derechos fundamentales, fortaleciendo así la independencia judicial y la confianza en el sistema de justicia ecuatoriano.

La declaración previa de la definición de error inexcusable debería ser llevado a cabo mediante un tribunal de colegiado jurisdiccional ejemplo Corte Nacional de Justicia en Ecuador anexando a la vez la participación del Consejo de la Ad Judicatura por ser un órgano de supervisión y control.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El error inexcusable no está profundizado en los cuerpos legales del Ecuador, ya que esta figura jurídica únicamente cuenta con lo estipulado en “sentencia No. 3-19-CN/20”, y ampliado posteriormente en “resolución No. 12-2020”.
- La ambigüedad en este tema del error inexcusable por parte del Estado ecuatoriano, en su legislación ha tenido como consecuencia una aplicación arbitraria de la potestad de nivel disciplinario llevado a cabo por el Órgano del Consejo de la Judicatura, donde se ha infringido la tutela judicial efectiva, seguridad jurídica y por ende al principio de independencia judicial.
- Persiste falta de claridad dentro de los cuerpos legales respecto a la figura jurídica del error inexcusable, que conlleva a confusión con otros tipos de errores por motivo de la discrecionalidad actual en su base legal.
- Se recomienda modificar la legislación ecuatoriana para clarificar y detallar características concretas de la figura jurídica “error inexcusable”; y, su declaración previa se sugiere se lleve a cabo ante la “Corte Nacional de Justicia” tal como lo estipula el artículo 180 del Código Orgánico de la Función Judicial. Y las autoridades del Consejo de la Judicatura solo para que controle y supervise, con el objeto de evitar vulneración del principio de independencia judicial.
- La Asamblea Nacional del Ecuador mediante ley establezca elementos constitutivos del error inexcusable y evitar uso arbitrario del Consejo de la Judicatura.

- Como eficacia a la tutela judicial efectiva y seguridad jurídica es que deberá plantearse una descripción típica, caracterización, y determinación de la figura jurídica “error inexcusable” para que se materialice, no a partir de las consecuencias, si no que a partir de la acción concreta y detallada cometida por el servidor judicial del sistema de justicia ecuatoriano.

BIBLIOGRAFÍA

- Ayala, R. (2019). Destitución de administradores de la justicia mediante error inexcusable. Artículo de Ciencia Jurídica.*
- Bermúdez, D. (2020). La Responsabilidad de los Jueces. Responsabilidad del Estado. Librería Jurídica Profesional. Bogotá.*
- Bruce, M. (2020). Error inexcusable. Ediciones de la Universidad de Salamanca.*
- Dapkevicius, F. (2014). Poder disciplinario. Doctrina y Jurisprudencia de Uruguay.*
- Gómez, X. (2011). Teoría General del Proceso. Ensayos Jurídicos. Volumen I. México.*
- Jaramillo, A. (2018). Error inexcusable. La Revista Judicial del Diario La Hora.*
- López, A. (2021). La Negligencia dentro del Sistema Judicial. México . (s.f.).*
- Orquera O. (2016). Error inexcusable. Régimen disciplinario judicial Quito.*
- Ortega, S. (2017). Independencia judicial y el Debido Proceso en América Latina. Obtenido: <http://dx.doi.org/10.16925/di.v19i26.1950>.*
- Paredes J. (2019). Definición del Dolo. Diccionario Jurídico Español .*
- Romero Á. (2022). Error Inexcusable. Análisis constitucional ecuatoriano. Revista Jurídica. Obtenido: <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/2830>.*
- Toapaxi A. (2017). Indebida aplicación respecto al error inexcusable. Sanción disciplinaria al juzgador. Injerencia por parte del sistema judicial. Volumen III.*

Villagómez, M. (2021). Declaración jurisdiccional previo a procedimiento disciplinario. Dolo, Error inexcusable: Revista del derecho constitucional.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Fuentes Peña, Sara Meliza**, con C.C: **0930908694** autora del trabajo de titulación: **Independencia judicial y responsabilidad por error inexcusable**, previo a la obtención del título de **Abogada** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, a los 20 días del mes de febrero del año 2025

LA AUTORA

f. _____
Nombre: **Fuentes Peña, Sara Meliza**
C.C: 0930908694



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Independencia judicial y responsabilidad por error inexcusable.		
AUTOR(ES)	Fuentes Peña, Sara Meliza		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dr. Zavala Vela, Diego Andrés, MSc.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogada		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	20 de febrero del 2025	No. DE PÁGINAS:	20
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Error inexcusable, dolo, faltas disciplinarias, Destitución, principio de independencia judicial.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
<p>Artículo de titulación respecto a la figura jurídica “error inexcusable” por parte de funcionarios judiciales del Ecuador; donde se examinó jurídicamente las resoluciones emitidas por la Corte, respecto a subproblemas específicamente contemplados en el núm. 7 artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial, tales como: primeramente la anexidad entre responsabilidad de nivel constitucional y principio de independencia judicial; segundo error inexcusable y negligencia como tipificación del dolo en base al principio de legalidad, tutela judicial efectiva y seguridad jurídica contemplado en la Constitución; tercero competencias decretadas por la Constitución del Ecuador y otorgado al Consejo de la AD Judicatura sobre faltas disciplinarias de funcionarios judiciales; y, cuarto respuesta de la Corte cuando se presenta un caso, ejemplo sentencia No. 3-19-CN/20 que indica problemas jurídicos surgido por error inexcusable. En conclusión, demostrare falta de garantías constitucionales y claridad dentro del debido proceso, tutela judicial efectiva y derechos del funcionario del sistema judicial; por lo que el presente articulo contempla bases jurídicas para sugerir reformas legales dentro de la legislación ecuatoriana dirigido a salvaguardar y hacer respetar el principio de independencia judicial como un derecho primordial del funcionario judicial.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593 98 663 3265	E-mail: sara.fuentes@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Paredes Cavero, Ángela María		
	Teléfono: 0997604781		
	E-mail: angela.paredes@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			